



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 131-2013-EM/DGER

Lima, 29 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

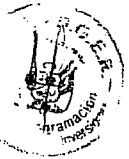
Que, mediante Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, siendo reglamentada por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM del 03 de mayo de 2007 (en adelante el Reglamento) y sus modificatorias;

Que, el artículo 5° de la Ley acotada establece que el Ministerio, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;


Que, el segundo párrafo del artículo 53° del Reglamento, relativo a la Transferencia de obras ejecutadas por la DEP (hoy DGER) establece que: "(...) *Las inversiones adicionales que sean requeridas para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural serán financiadas por la DEP con los recursos para la electrificación rural a que se refiere el artículo 7° de la Ley. La DEP efectuará anualmente la transferencia correspondiente, de acuerdo al presupuesto elaborado conjuntamente entre la DEP y la empresa concesionaria de distribución estatal o ADINELSA*";

Que, conforme a lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos, los mismos que serán destinados exclusivamente entre otras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales (mejoras, ampliaciones y reforzamientos) de la infraestructura eléctrica de las mencionadas, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, ha elaborado el "Procedimiento Interno para las transferencias de recursos destinado exclusivamente a




mejoras, ampliaciones y reforzamiento de obras ejecutadas y/o financiadas por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Electrificación Rural”;




De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificatorias, la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y la Resolución Ministerial N° 167-2012-MEM/DM;

SE RESUELVE:

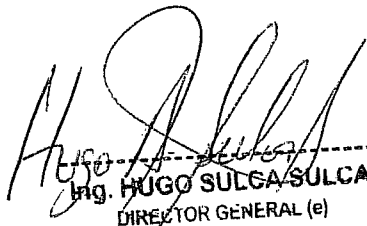


Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER “Procedimiento para las transferencias de recursos destinado exclusivamente a mejoras, ampliaciones y reforzamiento de obras ejecutadas y/o financiadas por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección General de Electrificación Rural”, la misma que en 03 folios forma parte de la presente Resolución.



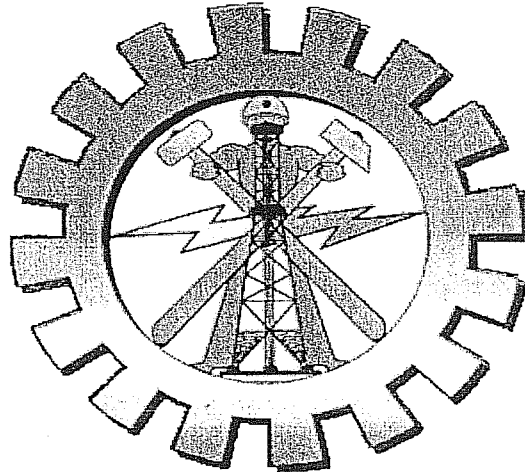
Artículo 2°.- Encargar a la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural, la difusión y publicación de la presente Resolución en el portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese.



HUGO SULCA SULCA
DIRECTOR GENERAL (e)
DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL

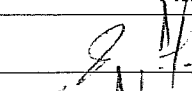
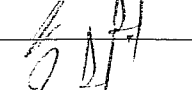
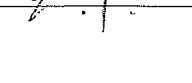
DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL



DIRECTIVA N° 002-2013-MEM/DGER

“PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A MEJORAS, AMPLIACIONES Y REFORZAMIENTO DE OBRAS EJECUTADAS Y/O FIANANCIADAS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL”

Vigencia:	Año 2013
Versión:	1

Acción	CARGO	Firma	Fecha
Elaborado por:	JEST/JPEI/JAF/JAL		
Supervisado por:	JEST/JPEI/JAF/JAL		
Revisado por:	JEST/JPEI/JAF/JAL		
Aprobado por:	Director General de Electrificación Rural		

DIRECTIVA N° 002-2013-MEM/DGER

PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A MEJORAS, AMPLIACIONES Y REFORZAMIENTO DE OBRAS EJECUTADAS Y/O FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

I. OBJETIVO

Regular el procedimiento a observar por las Empresas Concesionarias de Distribución Estatal o ADINELSA, para solicitar la transferencia de recursos destinados a mejoras, ampliaciones y reforzamiento de obras ejecutadas y/o financiadas por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural.

II. ALCANCE

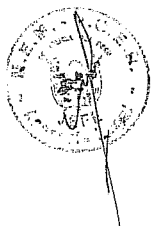
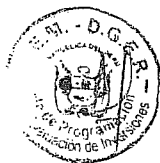
La presente directiva será de aplicación a la Dirección General de Electrificación Rural y a las Empresas Concesionarias de Distribución Estatal o ADINELSA.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y sus modificatorias.
- Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas" y su modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 103-2011-MEM/DM, que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Secretarial N° 030-2012-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 005-2012-MEM/SEG "Procedimiento par la formulación de Directivas" y sus modificatorias.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. La Décima Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza al Ministerio de Energía y Minas efectuar las transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales (mejoras, ampliaciones y reforzamientos) de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad del Estado, que abastecen el servicio eléctrico rural.



- 4.2. El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER efectuará las transferencias financieras con los recursos para electrificación rural señalados en el artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 4.3. Anualmente, la DGER definirá el presupuesto a transferir a las Empresas Concesionarias de Distribución Estatal o ADINELSA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

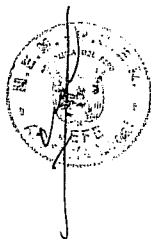
5.1. PROCEDIMIENTO

5.1.1. Las empresas concesionarias de distribución estatal o ADINELSA presentarán ante la DGER/MEM, las solicitudes de transferencias de recursos para ampliaciones, mejoras y reforzamiento de obras ejecutadas y/o financiadas por la DGER, adjuntado la siguiente documentación:

- a) Identificación y domicilio legal del solicitante, adjuntando Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- b) Estudio de perfil declarado viable, que debe contener: Informe de evaluación de las instalaciones que se desea intervenir, que permita identificar el problema que se desea solucionar; estudio de mercado eléctrico con la proyección de demanda de potencia y energía para 20 años adicionales; Análisis eléctricos como flujo de carga, determinación de las corrientes de falla, sobretensiones y coordinación de aislamiento, coordinación de protección; definición de las características técnicas del proyecto; evaluación social y económica del proyecto según los criterios del SNIP; anteproyecto que permita licitar las obras.
- c) Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial.
- d) En el caso que las empresas concesionarias requirieran equipos o materiales para mejorar la confiabilidad de un proyecto de electrificación rural ya construido y transferido por la DGER/MEM, deberán elaborar un perfil simplificado, con el cual justifiquen la instalación de tales equipos o materiales. Por ejemplo, en el caso que la concesionaria requiera interruptores de recierre y seccionadores, el perfil simplificado debe contener un estudio de coordinación de protección que justifique su implementación.

5.1.2. La Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones y la Jefatura Estudios, en un plazo que no excederá de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción de las solicitudes de financiamiento, evaluarán de acuerdo a sus competencias, los citados expedientes a fin de velar que cumplan con los requisitos antes mencionados.

5.1.3. Efectuada la evaluación por las citadas Jefaturas, se remitirá el informe correspondiente a la Jefatura de Administración y Finanzas para que se



pronuncie, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, respecto de la existencia de recursos para efectuar las transferencias financieras. Asimismo, dicha Jefatura se encargará de efectuar las coordinaciones con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio a fin de tramitar la Resolución Ministerial a través de la cual se efectúe la incorporación y transferencia de recursos, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) de la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

5.1.4. Posteriormente, se remitirá el expediente completo, a la Jefatura de Asesoría Legal, a efectos que elabore el proyecto del Convenio Específico para la transferencia de recursos, en un plazo que no excederá de 05 (cinco) días hábiles.

5.1.5. Elaborado el proyecto del Convenio, será remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para su evaluación y trámite ante el Vice-Ministerio de Energía, para la suscripción correspondiente.



VI.

VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas.



VII.

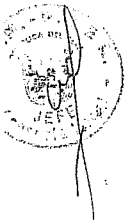
RESPONSABILIDAD

La DGER es la responsable para el cumplimiento de la presente Directiva.

VIII.

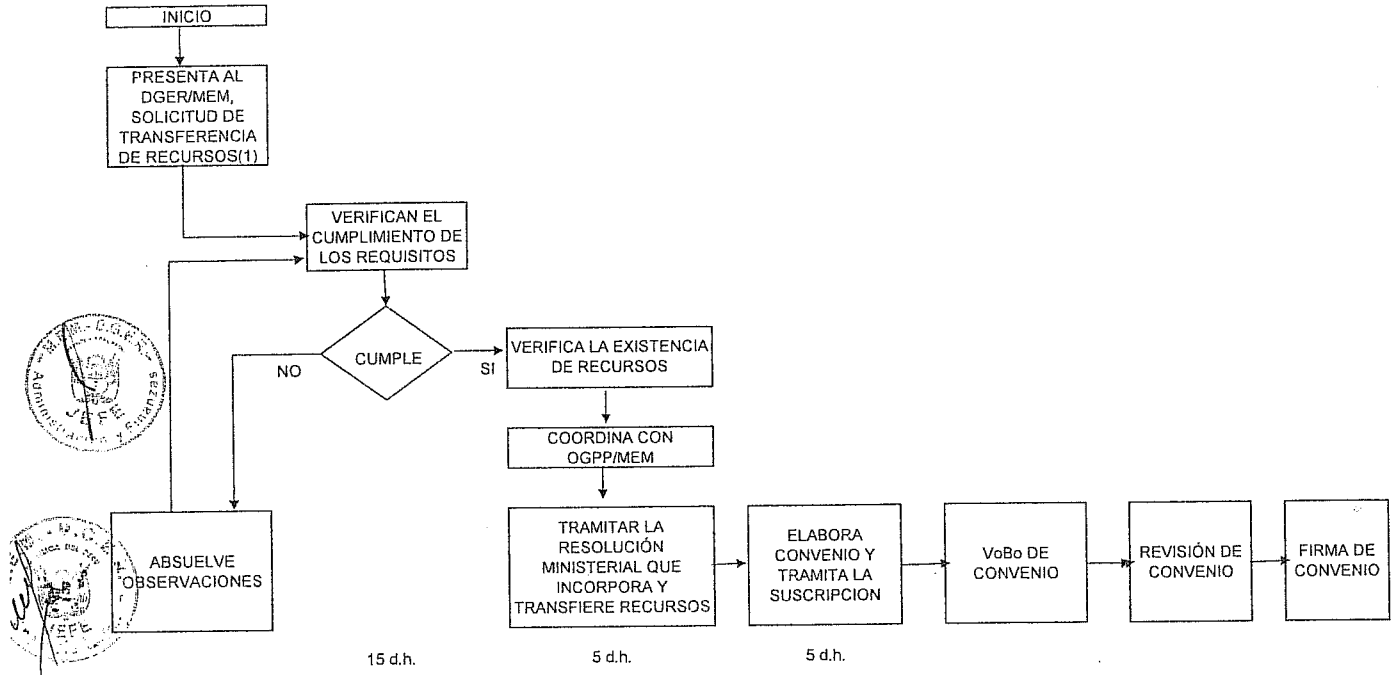
ANEXO

Flujograma del procedimiento para las transferencias de recursos destinados exclusivamente a mejoras, ampliaciones y reforzamiento de obras ejecutadas y/o financiadas por el MEM/DGER.



FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A MEJORAS, AMPLIACIONES Y REFORZAMIENTO DE OBRAS EJECUTADAS Y/O FINANCIADAS POR EL MEM-DGER

EMPRESA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCION O ADINELSA	Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones /Jefatura de Estudios	Jefatura de Administración y Finanzas	Jefatura de Asesoría Legal	Dirección General de Electrificación Rural	Oficina General de Asesoría Jurídica	Vice - Ministro de Energía
--	--	---------------------------------------	----------------------------	--	--------------------------------------	----------------------------



(1) **Debe adjuntar:** Identificación y domicilio legal del solicitante, Escritura Pública de Constitución Social y poder de representante legal, debidamente escritos en Registros Públicos; Estudio de Perfil declarado viable: Informe de evaluación de instalaciones que se desea intervenir, estudio de mercado eléctrico con la proyección de demanda de potencia y energía para 20 años adicionales, análisis eléctricos como flujo de carga, determinación de las corrientes de falla, sobretensiones y coordinación de aislamiento, coordinación de protección, definición de las características técnicas del proyecto, evaluación social y económica del proyecto según el SNIP, anteproyecto que permita licitar las obras; calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial; perfil simplificado si se requiere equipos o materiales para mejorar la confiabilidad de un proyecto de electrificación rural ya construido y transferido por la DGER/MEM.

